

Beyond the GAAP

BOLETÍN INFORMATIVO DE
MAZARS SOBRE LAS NIIF

CONTENIDO

Destacados

NIIF pág. 2

En detalle

Finalizan las deliberaciones del IASB sobre las próximas modificaciones de la NIIF 17 pág. 3

Preguntas frecuentes pág. 8

Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat, Carole Masson

Columnistas:

Florence Michel, Eglé Mockaityte, Maxime Simoen, Arnaud Verchère

Adaptación para el Perú:

Pedro Contreras



Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401
San Isidro, Lima, Perú
Tel.: +51 (1)421 0299
www.mazars.pe

EDITORIAL

En nuestra editorial del mes pasado, sin querer creerlo demasiado, mencionábamos las amplias repercusiones que podrían esperarse del brote del COVID-19.

Unos días después, con la mitad de la población mundial confinada (de forma obligatoria o recomendada), las noticias del mes son necesariamente diferentes. Por ello, publicamos un “*Suplemento COVID-19*” en el que resumimos los impactos de esta crisis en los cierres de 2019 (para aquellos grupos que aún no hayan publicado cuentas), así como en la información anual de las entidades cuyo ejercicio económico no coincide con el año natural y en la información financiera intermedia de 2020.

Aunque esta crisis está movilizandando muchos recursos, hasta el momento el IASB sólo ha adaptado ligeramente su calendario y plan de trabajo. En marzo, por ejemplo, publicó un Documento de Discusión sobre fondo de comercio y deterioro, que analizamos en este número. También presentamos las conclusiones de las deliberaciones sobre las modificaciones a la NIIF 17, cuya fecha de entrada en vigor obligatoria será no más tarde del 1 de enero de 2023.

¡Buena lectura!

Edouard Fossat

Carole Masson



El CINIIF aclara el tratamiento de los costes de formación incurridos para cumplir un contrato con un cliente

En marzo de 2020, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) alcanzó una decisión final sobre cómo registrar los costes de formación en los que incurre una entidad cuando los mismos son necesarios para cumplir una obligación de desempeño con un cliente. Se incurre en estos costes cuando el personal que va a prestar el servicio debe recibir formación con carácter previo para, por ejemplo, familiarizarse con las especificidades técnicas de los equipos del cliente con los que tendrá que trabajar.

En opinión del Comité, estos costes están explícitamente tratados en la NIC 38 sobre *Activos intangibles*, la cual indica que se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos. El CINIIF también recuerda que la NIIF 15 prohíbe capitalizar los costes de cumplir un contrato cuando dichos costes estén dentro del alcance de otra norma que prohíba su activación.

Finalmente, el CINIIF aclaró que dichos costes también se reconocen inmediatamente como gasto incluso si el contrato permite explícitamente repercutirlos al cliente (que era el patrón de hechos consultado al CINIIF).

Documento de Discusión sobre fondo de comercio y deterioro

El 19 de marzo, el IASB publicó un Documento de Discusión sobre fondo de comercio y deterioro, abierto a comentarios hasta el 15 de septiembre de 2020 (salvo que la fecha se retrase por el brote de la COVID-19).

Este documento, que analizaremos en detalle en una futura edición de *Beyond the GAAP*, presenta la opinión actual del Consejo sobre las cuestiones que surgieron en la Revisión Post-implementación de la NIIF 3 sobre combinaciones de negocios. El documento incluye:

- Una sección con un conjunto de propuestas para la **mejora de la información a revelar sobre adquisiciones**: en particular, propone revelar en el año de adquisición, la estrategia y objetivos de la dirección en relación con la adquisición. En ejercicios siguientes, se revelaría información sobre el rendimiento real de la entidad adquirida respecto a los objetivos previstos en el momento de adquisición;
- Una sección sobre **el tratamiento contable del fondo de comercio**: como se esperaba, el Consejo considera, de momento, que el fondo de comercio no debe amortizarse (es decir, mantiene un modelo de “sólo deterioro”). Sin embargo, presenta propuestas para simplificar las pruebas de deterioro y hacerlas menos costosas, eximiendo del requerimiento de realizar una prueba anualmente si no existen indicios de deterioro y

simplificando los requerimientos para estimar el valor en uso.

El IASB destaca la importancia del tema para las partes interesadas y les alienta a remitir comentarios y nuevas sugerencias sobre la información a revelar y/o el tratamiento contable del fondo de comercio.

El Documento de Discusión está disponible en la página web del IASB en el siguiente enlace:

<https://cdn.ifrs.org/-/media/project/goodwill-and-impairment/goodwill-and-impairment-dp-march-2020.pdf>

Taxonomía de las NIIF

El 17 de marzo de 2020, la Fundación NIIF publicó su taxonomía de las NIIF 2020, que traduce las NIIF a lenguaje XBRL (eXtensible Business Reporting Language).

La taxonomía de las NIIF 2020 refleja las normas publicadas por el IASB a 1 de enero de 2020, incluidas las normas publicadas pero que aún no han entrado en vigor.

Esta taxonomía es de gran importancia para los emisores europeos que, a partir del 1 de enero de 2020, deben etiquetar los estados financieros consolidados preparados según NIIF publicados en su información financiera anual usando el lenguaje iXBRL. La taxonomía a utilizar (publicada por ESMA) se inspira básicamente en la taxonomía del IASB y, por tanto, se actualiza periódicamente para mantenerse actualizada respecto a los cambios en la taxonomía de las NIIF.

Modificaciones a la NIIF 17: finalizan las deliberaciones del IASB

Las reuniones de enero, febrero y marzo dieron lugar a numerosas decisiones sobre las próximas modificaciones a la NIIF 17 *Contratos de Seguros*. El IASB ha alcanzado una posición sobre la mayoría de los temas identificados por las partes interesadas, aunque no siempre en la dirección esperada (en particular, respecto a la agregación de contratos por cohortes anuales). El resumen de todas las decisiones provisionales del IASB desde el inicio de estas deliberaciones se incluye en el documento 2C, preparado por el personal antes de la reunión de marzo.

En las reuniones de enero y febrero, el IASB aclaró los detalles de las próximas modificaciones en relación con los temas siguientes:

- Exclusión del alcance de la NIIF 17 de algunos contratos de tarjetas de crédito;
- Transición: prohibición de aplicar retrospectivamente la opción de mitigación de riesgo;
- Opción de mitigación de riesgo: ampliación del alcance de la opción a instrumentos financieros no derivados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias;
- Combinaciones de negocios: contratos con siniestros adquiridos después de la transición a la NIIF 17;
- Estados financieros intermedios;
- Flujos de efectivo por la adquisición de contratos de seguros: aspectos específicos sobre transición y combinaciones de negocios;
- Reconocimiento del margen de servicio contractual (MSC) para contratos sin características de participación directa, prestando un servicio de rendimiento de la inversión además de la cobertura de seguro;
- Cohortes anuales: contratos con intercambio intergeneracional de riesgos entre tomadores;
- Transición: modificaciones y exenciones adicionales.

Tratamos cada uno de estos temas en secciones diferentes más adelante. El IASB también ha considerado algunas modificaciones menores y temas nuevos, como la inclusión en los flujos de efectivo de la ejecución de los pagos de impuestos sobre las ganancias y recibos que son cargables específicamente al tomador bajo los términos de un contrato de seguros. Invitamos a nuestros lectores a revisar la *Actualización* del IASB de febrero y los documentos 2D y 2F, preparados por el personal en febrero, con más información sobre estos asuntos.

En marzo, el IASB confirmó que la fecha de entrada en vigor obligatoria de la NIIF 17 y la NIIF 9 (para aseguradoras que han optado por diferir la aplicación de la NIIF 9) se pospondría por un año adicional (en comparación con la fecha propuesta en el Proyecto de Norma de junio de 2019). Por tanto, ahora la fecha de entrada en vigor es para ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, mientras que la norma (publicada inicialmente en 2017), antes de las modificaciones, había establecido la fecha de entrada en vigor obligatoria el 1 de enero de 2021.

En marzo, el Consejo también autorizó que el personal comenzase a elaborar el texto final de las modificaciones, cuya publicación aún se espera para el segundo trimestre de 2020.

Los documentos elaborados por el personal del IASB antes de las reuniones están disponibles en la página web del IASB ([Orden del Día IASB enero](#) / [Orden del Día IASB febrero](#) / [Orden del Día IASB March](#)).

1. Exclusión del alcance de la NIIF 17 de algunos contratos de tarjeta de crédito (deliberaciones de enero 2020)

El IASB ha decidido provisionalmente realizar algunos cambios en la exclusión del alcance de la NIIF 17, propuesto en el Proyecto de Norma del pasado mes de junio, para tarjetas de crédito con cobertura de seguro. Esta exclusión del alcance estaba dirigida a contratos de tarjetas de crédito que cumplen la definición de contrato de seguros y para los que la entidad no refleja al establecer el precio, el riesgo de seguro asociado con los clientes individuales:

- Se ampliará el alcance de la exclusión para incluir productos similares a las tarjetas de crédito (por ej., tarjetas de débito);
- Los correspondientes contratos ya no quedarán excluidos sistemáticamente del alcance de la NIIF 17 en

su totalidad; en ciertos casos, el componente de seguros puede volver a entrar en el alcance de la NIIF 17. Puede haber dos situaciones:

- **Caso 1:** si el componente de seguros es parte de los términos del contrato, el contrato se separará en dos componentes. Se aplicará la NIIF 17 al componente de seguros y se determinará el tratamiento contable del otro componente con otra norma aplicable (por ejemplo, la NIIF 9);
- **Caso 2:** en otros casos (en nuestro entendimiento, incluyendo si la inclusión de la cobertura de seguros se impone por disposiciones legales o reglamentarias), el contrato quedará excluido del



alcance de la NIIF 17 en su totalidad, y la entidad deberá registrarlo bajo otra norma de las NIIF. El IASB no ha especificado qué norma aplicar en estas circunstancias, pero de confirmarse en la

norma final las indicaciones del párrafo 7h del Proyecto de Norma, probablemente todo el contrato deberá registrarse según la NIIF 9.

2. Transición: prohibición de aplicar retrospectivamente la opción de mitigación de riesgo (deliberaciones de enero de 2020)

Algunas partes interesadas habían reclamado la aplicación retrospectiva de la opción de mitigación de riesgo, con el fin de limitar divergencias contables en la cuenta de resultados en la fecha de transición, y en periodos posteriores, entre los contratos cubiertos y los instrumentos de mitigación de riesgo. A pesar de ello, el IASB confirmó que se continúa prohibiendo la aplicación retrospectiva de este tratamiento, incluso si la entidad mitiga los riesgos financieros derivados de los contratos de seguros usando contratos de reaseguro cedido. El IASB explica esta decisión por su deseo de evitar el riesgo del uso de la retrosección, que sería inevitable si no

se autorizase la aplicación retrospectiva, en particular si los instrumentos de mitigación de riesgo son derivados. El riesgo de retrosección puede definirse como el riesgo de que las entidades designen arbitrariamente algunos derivados como instrumentos de mitigación de riesgo en pleno conocimiento del valor de estos contratos a la fecha de transición, con el fin de optimizar el desempeño de los correspondientes contratos de seguros. En el pasado, y por razones similares, el IASB ya ha prohibido la designación retrospectiva de derivados como instrumentos de cobertura (durante la transición a la fase 3 de la NIIF 9).

3. Opción de mitigación de riesgo: ampliación del alcance de la opción para incluir instrumentos financieros no derivados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (deliberaciones de febrero de 2020)

Los lectores recordarán que el Proyecto de Norma del IASB de junio proponía ampliar el alcance de la opción de mitigación de riesgo para incluir contratos de reaseguro cedido. En febrero, el IASB decidió ampliar más esta opción, para incluir los casos en los que el instrumento de mitigación

de riesgo es un instrumento financiero no derivado valorado a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Una entidad, por tanto, podrá ampliar la opción de mitigación de riesgo a estos instrumentos siempre y cuando se cumplan las condiciones del párrafo B116 de la NIIF 17.

4. Combinaciones de negocios: contratos adquiridos con siniestros ya incurridos después de la transición a la NIIF 17 (deliberaciones de enero de 2020)

El IASB ha decidido mantener sin cambios los requerimientos de la NIIF 17 para los contratos de seguros adquiridos con siniestros ya incurridos en una transferencia de contratos de seguros que tenga lugar después de la transición a la NIIF 17. Esto se refiere a las transferencias de carteras que no sean un negocio y a aquéllas en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3. Se debe tener en cuenta que, en las próximas modificaciones a la NIIF 17, el IASB pretende introducir exenciones para dichos contratos, pero sólo en la fecha de transición.

El mantenimiento de los requerimientos existentes para estos contratos puede tener impactos significativos, por ejemplo, sobre cómo se clasifican los pasivos del contrato (probablemente, deberían estar clasificados como “pasivos por la cobertura restante”, en vez de “pasivos por siniestros incurridos”). Esta clasificación afectará a la presentación del desempeño de estos contratos en pérdidas y ganancias y al registro del margen de servicio contractual (MSC).

5. Estados financieros intermedios (deliberaciones de enero de 2020)

A diferencia de los principios de la NIC 34, la NIIF 17 contiene un párrafo (B137) que requiere no modificar el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en estados financieros intermedios anteriores al aplicar la NIIF 17 en estados financieros intermedios posteriores o en los estados financieros anuales. Este requerimiento significa que la frecuencia de la información intermedia puede afectar el resultado global de los contratos de seguros en un determinado ejercicio.

Tras los comentarios recibidos de las partes interesadas, el IASB decidió modificar el párrafo B137 de la NIIF 17 para introducir una opción de política contable entre aplicar este párrafo o no. Esto implica que se requeriría que las entidades realizaran una opción de política contable de cambiar o mantener el tratamiento de las estimaciones realizadas en estados financieros intermedios anteriores, al aplicar la NIIF 17 en los estados financieros intermedios posteriores o en el periodo anual de emisión de información. Esta opción de política contable será aplicable a todos los contratos de seguros emitidos y a los contratos de reaseguro cedido (es decir, será una opción de política contable a nivel de entidad).

6. Flujos de efectivo por la adquisición del contrato de seguros: aspectos relacionados con la transición y las combinaciones de negocios (deliberaciones de enero de 2020)

En nuestra edición de diciembre, presentamos las últimas decisiones del IASB sobre las pruebas de deterioro de los costes de adquisición diferidos, su asignación posterior a grupos de contratos y la información a revelar requerida sobre estos flujos de efectivo diferidos por la adquisición.

En su reunión de enero, el IASB abordó algunos temas menores sobre la valoración de un activo para los flujos de efectivo de seguros por la adquisición en la fecha de transición o en la fecha de realización de combinaciones de negocios tras la transición a la NIIF 17.

El IASB confirmó que, en la fecha de transición, las entidades deberán identificar, reconocer y valorar un activo para los flujos de efectivo de seguros por la adquisición para un grupo de contratos de seguros, de forma retrospectiva. Siempre y cuando sea imposible que la entidad aplique la NIIF 17 retrospectivamente, deberá valorar un activo diferido para

los flujos de efectivo de seguros por la adquisición, aplicando el enfoque retrospectivo modificado o el enfoque de valor razonable. La *Actualización* de enero del IASB (accesible [aquí](#)) contiene detalles para determinar el importe de este activo en la fecha de transición, usando el enfoque retrospectivo modificado y el enfoque a valor razonable, dado que estos dos enfoques no están alineados.

Finalmente, el IASB también decidió que, tras la transición a la NIIF 17, una entidad deberá reconocer un activo para los flujos de efectivo diferidos por la adquisición tanto para los contratos adquiridos en una combinación de negocios como los adquiridos en una transferencia de carteras separadas de contratos de seguros que no constituyan un negocio. En tal caso, los activos reconocidos corresponderán al valor razonable de los derechos asociados con estos flujos de efectivo por la adquisición.

7. Reconocimiento del margen de servicio contractual atribuible a un servicio de rendimiento de la inversión para contratos sin características de participación directa (deliberaciones de febrero de 2020)

El pasado mes de diciembre, el IASB confirmó las propuestas del Proyecto de Norma sobre la identificación de un servicio relacionado con la inversión, y las unidades de cobertura para los contratos de seguros con características de participación directa tras el VFA (enfoque de honorarios variables). En febrero, analizó un tema similar en relación con los contratos sin características de participación directa tras el modelo general. Para estos contratos, una entidad deberá identificar un 'servicio de rendimiento de la inversión' con el fin de poder reconocer el MSC en pérdidas y ganancias, usando un patrón que tenga en cuenta la cobertura de seguro y los servicios de inversión relacionados con las inversiones subyacentes. En febrero, el IASB decidió modificar los criterios para identificar un servicio de rendimiento de la inversión, sustituyendo las referencias en el párrafo B119B del proyecto de norma un 'rendimiento positivo de la inversión' por la noción menos restrictiva de 'rendimiento de la inversión'. Por tanto, la futura definición debería incluir más contratos de seguros que antes.

El IASB también decidió aclarar el reconocimiento de los costes relacionados con las actividades de inversión. Las

entidades deberán incluir estos costes dentro de la frontera de un contrato de seguros, en la medida en la que la entidad realice tales actividades para mejorar los beneficios de la cobertura de seguro para el tomador, incluso si la entidad ha concluido que el contrato no proporciona un servicio de rendimiento de la inversión.

Finalmente, el IASB confirmó los requerimientos de información a revelar para este servicio y su impacto sobre las unidades de cobertura, como proponía el proyecto de norma de junio. Las entidades deben publicar información que incluya:

- Información cuantitativa sobre cuándo espera la entidad reconocer el margen de servicio contractual residual en pérdidas y ganancias;
- Para los contratos que contienen ambos tipos de servicios, una descripción del enfoque usado para determinar la ponderación relativa de los beneficios proporcionados por la cobertura de seguro y el servicio de rendimiento de la inversión.

8. Cohortes anuales: contratos con intercambio intergeneracional de riesgos entre tomadores (deliberaciones de febrero de 2020)

El IASB decidió mantener sin cambios el requerimiento de cohorte anual, incluyendo los contratos sujetos al enfoque de honorarios variables que comparten los rendimientos sobre partidas subyacentes entre generaciones de tomadores.

En el documento AP2B, el personal del IASB recuerda la importancia de tener información sobre los rendimientos sobre contratos por cohorte anual, en particular, cuando los flujos de efectivo contractuales que no varían en respuesta a

los rendimientos de las partidas subyacentes no son insignificantes (por ej., por las garantías de tipo mínimo integradas en los contratos) y difieren dependiendo del ejercicio de emisión. Esto es particularmente importante en el entorno actual de bajos tipos de interés.

A solicitud de las partes interesadas, el personal del IASB realizó un trabajo adicional para identificar algunos ejemplos de contratos con características contractuales (ver documento 2B, párrafo 27), de forma que sea probable que



los costes de aplicar el requerimiento de la cohorte anual (en lugar de proporcionar esta información a un nivel más agregado) excedan los beneficios de la información obtenida. Habiendo reconocido que el valor de contar con información sobre rentabilidad por cohorte anual puede ser limitado para algunos contratos (por ej., por los supuestos subjetivos necesarios para determinar el importe inicial del MSC para los nuevos contratos, o la complejidad de la asignación a las cohortes de los cambios posteriores en la proporción de las rentabilidades de la entidad de las partidas subyacentes), el personal intentó identificar los contratos que podían estar exentos de este requerimiento. Finalmente, el personal concluyó que no es posible desarrollar un alcance preciso y robusto de tal exención sin dibujar ‘líneas claras’.

El IASB confirmó la propuesta del personal el 25 de febrero. Parece que, en lo que respecta a la institución normativa internacional, se ha cerrado el tema de las cohortes anuales, independientemente de los esfuerzos de las partes interesadas para cambiar la posición histórica del IASB.

9. Transición: modificaciones y exenciones adicionales

El IASB decidió tener en cuenta las propuestas de algunas partes interesadas y sugirió modificar los requerimientos existentes para la transición:

- **Fecha de análisis para los contratos de inversión bajo el enfoque retrospectivo modificado y el enfoque a valor razonable:** el IASB decidió añadir una nueva modificación/exención, similar a los párrafos C9 y C21 de la NIIF 17, permitiendo que una entidad o determine - por ejemplo - si un contrato es elegible para el enfoque de honorarios variables en la fecha de transición. Esta nueva medida permite que las entidades determinen si un contrato de inversión cumple la definición de **un contrato de inversión con características de participación discrecional**, usando información disponible en la fecha de transición (en vez de al inicio o en el reconocimiento inicial). En consistencia con otras modificaciones en el enfoque retrospectivo modificado, una entidad sólo aplicaría la modificación ampliada en la medida en que no cuente con información razonable y justificable para aplicar el enfoque retrospectivo.
- **Contratos de seguros mantenidos usando el enfoque retrospectivo modificado:** los lectores recordarán que se modificará la NIIF 17 (explicado en ediciones anteriores) con el fin de permitir que las entidades, bajo ciertas condiciones, reconozcan una ganancia al inicio y un componente de recuperación de pérdidas en los contratos de reaseguros mantenidos. Este tratamiento contable será aplicable a los contratos de reaseguros mantenidos que fueron adquiridos antes o a la vez de la emisión de los contratos onerosos subyacentes. En línea con este cambio, el IASB decidió modificar el cambio propuesto en el enfoque retrospectivo modificado para los contratos de reaseguros mantenidos cuando los contratos de

Queda por ver si la reciente carta del EFRAG al IASB, enviada el 24 de marzo de 2020 (que puede descargarse [aquí](#)) cambiará la opinión del IASB. En esta carta, el Presidente del Consejo del EFRAG insta al IASB a encontrar una solución apropiada para una población particular de contratos (previamente identificada en la Carta de Comentarios del EFRAG sobre el Proyecto de Norma publicado por el IASB en junio de 2019), y sugiere que, si no se encuentra tal solución:

- La relevancia de la información resultante de la aplicación de la NIIF 17 puede suscitar serias dudas, puesto que puede no estar alineada con las realidades económicas subyacentes; y
- No se cumpliría el necesario equilibrio de coste-beneficio.

No debemos perder de vista el proceso de aprobación de la Unión Europea para saber si se otorgará una exención similar a la solicitada al IASB a las entidades europeas, dada la importancia del intercambio intergeneracional de los rendimientos entre tomadores para algunas aseguradoras.

seguros subyacentes son onerosos. La modificación especificará que, si una entidad no cuenta con información razonable y justificable para identificar si el contrato de reaseguro mantenido fue adquirido antes o a la vez que los contratos de seguros directamente subyacentes, la entidad deberá asumir que el contrato de reaseguro mantenido fue adquirido después de la fecha de emisión de los contratos de seguros. En consecuencia, el contrato de reaseguro mantenido no incluiría un componente de recuperación de pérdidas en la fecha de transición.

- **Estimaciones en información financiera intermedia antes de la transición en el enfoque retrospectivo modificado:** en línea con la decisión de enero sobre el cambio en las estimaciones utilizadas en estados financieros intermedios anteriores, al preparar los estados financieros anuales (ver más arriba), el IASB decidió añadir una nueva modificación al enfoque retrospectivo modificado para las entidades que toman la opción de política contable de no modificar el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en estados financieros intermedios anteriores:
 - Bajo esta modificación, una entidad determinaría el margen de servicio contractual, el componente de riesgo y los importes relacionados con los ingresos o gastos financieros de seguros en la fecha de transición, como si la entidad no hubiera preparado los estados financieros intermedios antes de la fecha de transición;
 - Una entidad sólo aplicaría la modificación en la medida en la que no disponga de información razonable y justificable para aplicar su opción de política contable de forma retrospectiva.



A recordar

- Las deliberaciones del IASB sobre las próximas modificaciones a la NIIF 17 han terminado. El IASB debería publicar estas modificaciones durante el segundo trimestre de 2020.
- Finalmente se ha retrasado la fecha de entrada en vigor obligatoria de la NIIF 17 hasta el 1 de enero de 2023, dos años después de la fecha inicialmente anunciada. También la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* se aplicará a más tardar en 2023 por aquellas aseguradoras que hayan optado por diferir su aplicación.
- Las primeras decisiones provisionales adoptadas (en el sentido de que aún no se han publicado) tras las deliberaciones del IASB, están resumidas en las ediciones 139, 138 y 135 de *Beyond the GAAP*.
- Durante esta fase de deliberación, y tras los comentarios de las partes interesadas, el IASB ha cambiado su posición sobre varios temas cruciales en comparación con las propuestas del Proyecto de Norma de junio de 2019. Por ejemplo, ha decidido flexibilizar las condiciones para el reconocimiento de una ganancia al inicio en los tratados de reaseguro que mantienen contratos onerosos subyacentes de cobertura emitidos. El IASB también ha dado más tiempo a las entidades para preparar la primera aplicación de la NIIF 17.
- El IASB también ha aclarado algunas nuevas características en el Proyecto de Norma, como el reconocimiento de activos de los gastos de adquisición diferidos y su deterioro, las exclusiones del alcance de la NIIF 17 o el reconocimiento de los ingresos por el servicio de inversión para contratos que contengan, además de la cobertura de seguro, un componente de servicio de inversión.
- Sin embargo, sigue habiendo temas espinosos sin resolver por parte del IASB, en particular:
 - El requerimiento de supervisar la rentabilidad de todos los contratos de seguros (incluidos los que se benefician del intercambio intergeneracional del riesgo) por cohortes anuales; y
 - La prohibición de aplicar retrospectivamente la opción de mitigación de riesgo a contratos con enfoque de honorarios variables (VFA) en la fecha de transición.

NIIF

- COVID-19: impactos sobre los estados anuales a 31 de diciembre de 2019 (información a revelar sobre hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que se informa)
- Registro de contratos de trabajo de corta duración
- Presentación en la cuenta de resultados de los impactos de la crisis sanitaria
- Reconocimiento de un contrato de marketing
- Bonos reembolsables con acciones: distinción deuda y patrimonio
- Efecto de eliminación de cuentas de un programa para asignar cuentas a cobrar
- Renegociación de un arrendamiento operativo por el arrendatario
- Reconocimiento de una transacción de venta y arrendamiento posterior
- NIIF 16 y adquisiciones: reconocimiento de arrendamientos adquiridos como parte de una combinación de negocios

PRÓXIMAS REUNIONES DEL IASB, DEL COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF Y DEL EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
20 - 24 de abril	29 de abril	21 de abril	16 de abril
18 - 22 de mayo	16-17 de junio	26 de mayo	6-7 de mayo
22 - 26 de junio	15-16 de septiembre	16 de junio	3-4 de junio

Beyond the GAAP es publicada por Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. Beyond the GAAP en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de ningún error u omisión que la misma pueda contener.

La redacción de la presente edición se completó el 9 de abril de 2020
© Mazars – Marzo de 2020 – Todos los derechos reservados